



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre Primero De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00350.00

En atención a la solicitud elevada el día 30/11/2020 por la parte ejecutante Sra. **Nohelia Medina Salazar** vía correo al e-mail Institucional del Juzgado, solicitud debidamente anexada al expediente virtual a través de la plataforma en la nube de Microsoft Office, mediante el cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos; como quiera que la misma cumple plenamente con los requisitos que para tal efecto prevé el Art. 92 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

Resuelve

PRIMERO.- ACEPTAR el RETIRO de la Demanda Ejecutiva de Mínima propuesta por **Nohelia Medina Salazar** frente a **Leonor Dussan Arce** (Art. 92 del C. G. del Proceso).

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo del expediente, previas las constancias de rigor, desanotación en libros radicadores y Software de Gestión XXI.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹

Juez.-

cal

¹ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre Primero De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00363.00

En atención a la solicitud elevada el día 30/11/2020 por la Apoderada de la Entidad ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** vía correo al e-mail Institucional del Juzgado, solicitud debidamente anexada al expediente virtual a través de la plataforma en la nube de Microsoft Office, mediante el cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos; como quiera que la misma cumple plenamente con los requisitos que para tal efecto prevé el Art. 92 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

Resuelve

PRIMERO.- ACEPTAR el RETIRO de la Demanda Ejecutiva propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **JORGE EDUARDO MORA GARCÍA**. (Art. 92 del C. G. del Proceso).

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo del expediente, previas las constancias de rigor, desanotación en libros radicadores y Software de Gestión XXI.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA²

Juez.-

² Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Diciembre Primero De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00022.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el ejecutante **CARLOS FERNANDO MEDINA** a través de su Apoderada judicial Dra. **María Aydee Cruz Rodríguez** y, coadyuvada por el demandado **LUIS GABRIEL CASTELLANOS ARENAS**, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

Resuelve

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por **CARLOS FERNANDO MEDINA C.C. 83.256.098** frente a **LUIS GABRIEL CASTELLANOS ARENAS C.C.**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso).
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. Oficiese.
- 2.1.- En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.
- 3.- **ORDENAR** el pago de los siguientes depósitos judiciales al demandante **CARLOS FERNANDO MEDINA C.C. 83.256.098**:

Número de Títulos							33
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
439050000907486	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2018	NO APLICA	\$ 182.827,00	
439050000912207	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 217.514,00	
439050000915087	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 217.514,00	
439050000919489	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 217.514,00	
439050000923152	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 217.514,00	
439050000926974	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 217.514,00	
439050000931646	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 217.514,00	
439050000934754	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 217.514,00	
439050000938882	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 272.201,00	
439050000942399	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 272.201,00	
439050000947173	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2019	NO APLICA	\$ 172.595,00	
439050000949726	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 230.563,00	
439050000953563	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 172.595,00	
439050000956679	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 230.563,00	
439050000960600	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 230.563,00	
439050000964850	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 230.563,00	
439050000969008	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 230.563,00	



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

439050000972549	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 172.595,00
439050000976614	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 230.563,00
439050000978903	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 172.595,00
439050000983403	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 346.499,00
439050000987848	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 172.595,00
439050000991163	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 182.969,00
439050000994850	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 244.415,00
439050000998399	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 182.969,00
439050001001715	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 244.415,00
439050001004293	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 182.969,00
439050001006536	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 244.415,00
439050001010241	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 244.415,00
439050001012316	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 244.415,00
439050001014932	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 244.415,00
439050001018476	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 182.969,00
439050001020075	83256098	CARLOS FERNANDO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 182.969,00
Total Valor						\$ 7.204.014,00

4.- **ORDENAR** la entrega al demandado **LUIS GABRIEL CASTELLANOS ARENAS** de los depósitos judiciales que se alleguen con posterioridad a la notificación por estado de este proveído.

5.- **SIN** condena en costas.

6.- **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las constancias de rigor, desanotación en libros radicadores y Sistema de Gestión XXI.

7.- **NEGAR** la renuncia a los términos de notificación por estado por improcedente (Inc. 2º del Art. 289 del C. G. del Proceso) y se **ACEPTA** los términos renunciables de ejecutoria por cumplir con los requisitos que en enlista el Art. 119 ibidem.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA³
Juez.-

cal

³ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre primero de dos mil veinte

Rad. 41001-4003-003-2020-00360-00

Al reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como de los documentos de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **A Y E ASOCIADOS LTDA** contra **MEGA-TRANS S.A.S** y **MANUEL ERNESTO SOLANO TRUJILLO**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Capital Pagaré No. 02

1.1.1.- **\$38.424.853.00 Mcte**, correspondiente a la obligación con fecha de vencimiento 20 de enero de 2020.

1.1.2.- Intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, comprendidos entre el 16 de diciembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2020.

1.1.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevengaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Reconocer** personería al profesional del derecho **GHILMAR ARIZA PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.688.728 y T.P. 90.748 del C. S. J., para actuar como apoderado Judicial de la empresa ejecutante, en los términos indicados en el memorial poder adjunto a la demanda.

N o t i f í q u e s e,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez. -



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre primero de dos mil veinte

Rad. 41001-4003-003-2020-00360-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

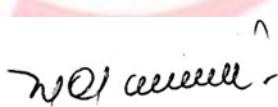
R e s u e l v e

.- **Decretar** el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros o que por cualquier concepto posea y que no constituya salario y/o pensión del demandado MANUEL ERNESTO SOLANO TRUJILLO CC 7.704.280 y de la empresa MEGA-TRANS S.A.S. NIT. 900.317.006-0, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCO W, y COOPERATIVA COONFIE, UTRAHUILCA de Neiva. Ofíciase.

Limítese las medidas hasta \$110.000.000.- Mcte.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre primero de dos mil veinte

Rad. 41001-4003-003-2020-00364-00

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo**, los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, párrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Admitir la solicitud especial de Pago directo, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo automotor de **PLACA IRT-369**, dado en prenda con garantía mobiliaria a **MAF COLOMBIA S.A.S** por **EDILBERTO SEGURA RINCON**.

2.- Imprimir a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3.- Ordenar que en el evento en que la GARANTE **EDILBERTO SEGURA RINCON** se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo Clase camioneta, Línea HILUX, Marca TOYOTA, Modelo 2020, Color Gris metálico, Carrocería doble cabina, Chasis 8AJHA3CD6L2084767, Serie 8AJHA3CD6L2084767, Motor 1GD-G121350, Cilindraje 2755, Servicio particular, de **PLACA GQX-311**, sobre la cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA descrito anteriormente a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO MAF COLOMBIA S.A.S.**, conforme a los términos del párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4.- Oficiar a la Policía Nacional SIJIN, Sección de Automotores de Neiva-Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **EDILBERTO SEGURA RINCON**, y una vez retenido deberá ser puesta a disposición de este Despacho desde cualquiera de los Parquaderos autorizados.

6.- Reconocer personería a la Abogada **Esperanza Sastoque Meza**, identificada con cedula Nro. 35.330.520 y TP. 44.473 del C. S. J, para actuar como apoderada Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Primero de diciembre de dos mil veinte

Rad. 41001-4003-003-2020-00371-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento –**Pagaré No. 44254**– de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** y en contra de **ANDREI ALEXANDER TEJADA BONILLA**, para que pague las siguientes sumas:

Pagaré Pagaré No. 44254

1.1.- **\$42.244.027,00 Mcte**, correspondiente a la totalidad de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre la suma de \$34.220.080,00 Mcte desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

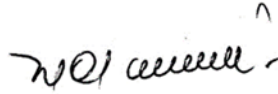
2.- Notificación

2.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Reconocer** personería al profesional del derecho **JULIAN ZARATE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1032.357.965 y portador de la T.P. 289.627 del C. S. de la J., para actuar como Apoderado Judicial de la Entidad demandante en los términos especificados en el memorial poder adjunto.

N o t i f i q u e s e,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Primero de diciembre de dos mil veinte

Rad. 41001-4003-003-2020-00371-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

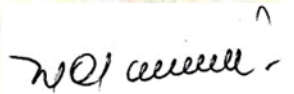
RESUELVE

1.- 1.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, o que por cualquier concepto posea y que no constituya salario y/o pensión del demandado ANDREI ALEXANDER TEJADA BONILLA:

BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA y CORBANCA. Oficiese.

Limitase la medida hasta la suma \$120.000.000-

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre primero de dos mil veinte

Rad. 41001-4003-003-2020-00380-00

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo**, los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- **Admitir** la solicitud especial de Pago directo, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo motocicleta de **PLACA WFN-72 E**, dada en prenda con garantía mobiliaria a **MOVIAVAL S.A.S** por **YONIER NARVAEZ CARVAJAL**.

2.- **Imprimir** a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3.- **Ordenar** que en el evento en que el GARANTE **YONIER NARVAEZ CARVAJAL** se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo motocicleta, marca BAJAJ, Línea BOXER CT 100MT, Modelo 2019, Color Negro nebulosa, Chasis 9FLA18AZ8KDH54001, Serie 9FLA18AZ8KDH54001, Motor DUZWJB22419, Cilindraje 99, de **PLACA WFN-72 E**, sobre la cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **Moviaval S.A.S.**, conforme a los términos del parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4.- **Oficiar** a la Policía Nacional SIJIN, Sección de Automotores de Neiva-Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **YONIER NARVAEZ CARVAJAL**, y una vez retenido deberá ser puesta a disposición de este Despacho desde cualquiera de los Parqueaderos autorizados.

5.- **Reconocer** personería a la Abogada **Carmen Sofía Álvarez Rivera**, identificada con cedula Nro. 52.960.090 y T.P. 143.933 del C. S. J, para actuar como apoderada Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Primero de diciembre de dos mil veinte

Rad. 41001-4003-003-2020-00385-00

Al reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo **Pagaré Nro. 90000055025** constituye a cargo del deudor hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430, 431 y 468 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JAWIN YAMID BARRAGAN QUINTERO** para que pague las siguientes sumas:

Capital Insoluto Pagaré Nro. 90000055025

1.1.- **\$53.857.599,66 Mcte**, correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

Cuotas Vencidas y No Pagadas

1.2.- **\$71.411,18 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2019.

1.2.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 25 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.3.- **\$72.064,60 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de enero de 2020.

1.3.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 25 de enero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima.

1.4.- **\$72.724,00 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de febrero de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.4.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 25 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima.

1.5.- \$73.389,44 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2020.

1.5.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 25 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima.

1.6.- \$74.060,97 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de abril de 2020.

1.6.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 25 de abril de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima.

1.7.- \$74.738,64 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2020.

1.7.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 25 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima.

1.8.- \$75.422,51 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de junio de 2020.

1.8.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 25 de junio de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima.

1.9.- \$76.112,64 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de julio de 2020.

1.9.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 25 de julio de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima.

1.10.- \$76.809,08 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2020.

1.10.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 25 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima.

2.- Medida Cautelar

2.1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-193424**, ubicado en la Calle 82 No. 2 B-09, LOTE 3, MANZANA K1 de la urbanización SANTA ROSA de Neiva Huila, de propiedad del demandado **JAWIN YAMID BARRAGAN QUINTERO**. Ofíciase a Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación al demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. del Proceso y prevengasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Tener como dependientes judiciales de la apoderada ejecutante las personas autorizadas en el líbello de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

6.- Reconocer personería a la profesional del derecho **Mireya Sánchez Toscano**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.36.173.846 y T.P. No. 116.256 del C.S.J., para actuar como Apoderada Judicial de la Entidad demandante en los términos especificados en el endoso en procuración.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre primero de dos mil veinte

Rad. 41001-4003-003-2020-00388-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

R e s u e l v e

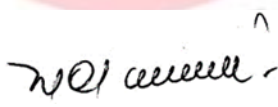
1.- Oficiar a la EPS MEDIMAS a fin que se sirva informar con destino al presente proceso, la Empresa que en calidad de empleador del señor JORGE ANTONIO QUINTERO CORREA, está realizando la cotización al sistema de seguridad social, dirección principal y/o domicilio y, demás detalles que le aparezca al demandado.

2.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros o que por cualquier concepto posea y que no constituya salario y/o pensión del demandado QUINTERO CORREA, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, FINANDINA, BANCAMIA Y POPULAR de Neiva. Ofíciase.

Limítese las medidas hasta \$110.000.000.- Mcte.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diez de agosto de dos mil veinte

Rad. 41001-4003-003-2020-00390-00

Al reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo **Pagaré No. 05707076300131484**, constituye a cargo del deudor hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430, 431 y 468 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIEGO OMAR BASTIDAS ZULETA** para que pague las siguientes sumas:

Capital Insoluto Pagaré No. 05707076300131484

1.1.- **\$62.55.469,97 Mcte**, correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

Cuotas Vencidas y No Pagadas

1.2.- **\$90.384,22 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de Enero de 2020.

1.2.1.- **\$578.615,67 Mcte**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 12.00% E.A. generados entre el 02 de diciembre de 2019 al 01 de enero de 2020.

1.2.2.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de enero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.3.- **\$91.207,84 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2020.

1.3.1.- **\$577.792,06 Mcte**, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 12.00% E.A. generados entre el 02 de enero al 01 de febrero de 2020.

1.3.2.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.4.- \$92.038,97 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2020.

1.4.1.- \$576.960,91 Mcte, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 12.00% E.A. generados entre el 02 de febrero al 01 de marzo de 2020.

1.4.2.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.5.- \$92.877,67 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de abril de 2020.

1.5.1.- \$576.122,19 Mcte, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 12.00% E.A. generados entre el 02 de marzo al 01 de abril de 2020.

1.5.2.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de abril de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.6.- \$93.724,01 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de mayo de 2020.

1.6.1.- \$575.275,89 Mcte, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 12.00% E.A. generados entre el 02 de abril al 01 de mayo de 2020.

1.6.2.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.7.- \$94.578,07 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de junio de 2020.

1.7.1.- \$574.421,83 Mcte, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 12.00% E.A. generados entre el 02 de mayo al 01 de junio de 2020.

1.7.2.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de junio de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.8.- \$95.439,90 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de julio de 2020.

1.8.1.- \$573.560,00 Mcte, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 12.00% E.A. generados entre el 02 de junio al 01 de julio de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.8.2.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de julio de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.9.- \$96.309,60 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de agosto de 2020.

1.9.1.- \$572.690,30 Mcte, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 12.00% E.A. generados entre el 02 de julio al 01 de agosto de 2020.

1.9.2.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.10.- \$97.187,21 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de septiembre de 2020.

1.10.1.- \$571.812,70 Mcte, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 12.00% E.A. generados entre el 02 de agosto al 01 de septiembre de 2020.

1.10.2.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.11.- \$98.072,83 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de octubre de 2020.

1.11.1.- \$570.927,07 Mcte, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 12.00% E.A. generados entre el 02 de septiembre al 01 de octubre de 2020.

1.11.2.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.12.- \$98.966,51 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 01 de noviembre de 2020.

1.12.1.- \$570.033,37 Mcte, correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados a la tasa pactada del 12.00% E.A. generados entre el 02 de octubre al 01 de noviembre de 2020.

1.12.2.- Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

2.- Medida Cautelar



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

2.1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-261553**, ubicado en la Carrera 31 No. 51-87 del conjunto residencial RESERVAS DE CAÑA BRAVA Apartamento 401 Torre 9 Etapa 3 de Neiva Huila, de propiedad del demandado **DIEGO OMAR BASTIDAS ZULETA**. Ofíciase a Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

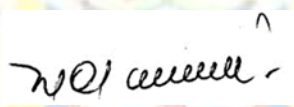
3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. Reconocer personería a la profesional del derecho **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA** identificada con cedula No. 1075,252.189 y T.P. 214.009 del C. S. de la J., para actuar como apoderada Judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Primero de diciembre de dos mil veinte

Rad. 41001-4003-003-2020-00394-00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Pago Directo instaurada por **FINESA S.A.** frente a **GILBERTO LASSO**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, observa el Juzgado que no satisface los requisitos establecidos en el inciso 1º numeral 1º del Art. 468 del C. G. del Proceso, toda vez que no allega el certificado de tránsito y transporte sobre la vigencia del gravamen del vehículo.

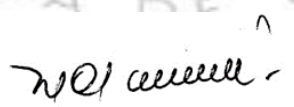
En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, y conceder a la actora el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. del Proceso).

2.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Felipe Hernán Vélez Duque, identificado con cedula de ciudadanía número 10.004.550 y T.P. 130.899 del C. S. J., para actuar como apoderada Judicial de la empresa ejecutante en los términos indicados en memorial poder adjunto, concedido a la sociedad Fabio Hernán Vélez e Hijos Abogados S.A.S. -FH VELEZ ABOGADOS S.A.S.-

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

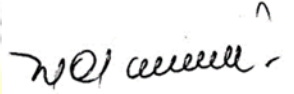
Diciembre Primero De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00008.00

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la Demandante, por cuanto revisado el Aplicativo del Banco Agrario no se encontraron títulos a favor del proceso.

Por otro lado, requiérase a la peticionaria con el fin de que allegue liquidación de crédito. Art. 446 del C. Gral. Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez..





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre Primero De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00331.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la Demandante en coadyuvancia del Demandado EDWARD ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS CC. 26.542.457** frente a **EDWARD ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO CC. 7.723.658 Y INGRID YESENIA RAMIREZ LOSADA CC. 1.075.230.824**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del Demandado. Ofíciase.

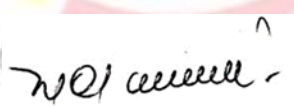
En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

3. **SIN** condena en costas.

4. **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales existentes hasta la fecha a favor de la Demandante **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS**, por así autorizarlo el Demandado.

5. **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre Primero De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00114.00

En atención a la petición que antecede elevada por la Estudiante de Consultorio Jurídico en representación de las Demandadas, relativa a la modificación de los títulos judiciales, el Juzgado

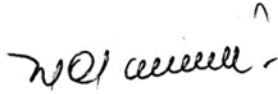
RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la modificación de la asociación de los depósitos judiciales No. 439050000995917 por \$966.945 y 439050000995915 por \$966.944, por cuanto revisado el aplicativo fueron asignados a TERESA COLLAZOS cuando en realidad corresponden a descuentos efectuados a la demandada SANDRA MILENA CRUZ COLLAZOS.

SEGUNDO.- NEGAR por improcedente la solicitud de requerir a la OFICINA JUDICIAL con el fin de establecer la existencia de depósitos judiciales a nombre de la Demandada SANDRA MILENA CRUZ COLLAZOS, por cuanto es del resorte de la peticionaria.-

TERCERO.- El Juzgado se atiene a lo dispuesto en la Audiencia de Conciliación llevada a cabo el 11 de Noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre Primero De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00108.00

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el proceso hasta la concurrencia del crédito y las costas, a la Demandante **ANDREA STHEFANIA GASCA CARDOZO**. Artículo 447 del C. Gral. Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Marta Claudia Ibagon de Ardila

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre Primero De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2013.00374.00

En atención a la petición que antecede relativa a cesión de derechos de crédito, suscrita por el Apoderado Especial del **BANCO DE BOGOTA** y el Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, el Juzgado:

RESUELVE

1.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza **BANCO BOGOTA** a favor de **CREAR PAIS S.A.**.

2.- RECONOCER a **CREAR PAÍS S.A.**, como parte ejecutante, en calidad de Cesionario de los derechos de crédito correspondiente a las obligaciones de que trata el título valor -Pagaré No. **24451005618, 24454009017, 24451004290 Y 79532091** objeto de ejecución, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

3.- La presente cesión surtirá efectos una vez se notifique al demandado en la forma señalada en el Art. 295 del C. G. del Proceso, por encontrarse trabada la Litis.

4.- Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre Primero De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00956.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la Apoderada de la parte actora en coadyuvancia del Apoderado de la Entidad Demandada, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. NIT. 800.110.181-9** frente a **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS- NIT. 860.002.400-2**, por pago total de la obligación.

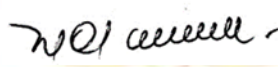
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del Demandado. Ofíciase.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

3. **SIN** condena en costas.

4. **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre Primero De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00935.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte actora en coadyuvancia del Apoderado de la Entidad Demandada, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. NIT. 800.110.181-9** frente a **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS- NIT. 860.002.400-2**, por pago total de la obligación.

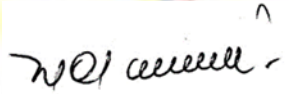
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del Demandado. Ofíciase.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

3. **SIN** condena en costas.

4. **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre Primero De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.007.2019.00008.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación perseguida, elevada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** frente a **MARIA DE JESUS DIAZ LOZANO CC. 36.148.849**, por normalización de la obligación contenida en el Pagaré No. **0158 9612405785, 0158 9612405892, 0158 9612405710**.

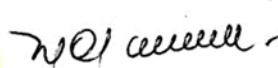
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del Demandado. Ofíciase.

3. **ORDENAR** el desglose del Pagaré No. **0158 9612405785, 0158 9612405892, 0158 9612405710** con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes a favor de la Entidad Demandante, previa consignación del respectivo arancel judicial. (Artículo 116 C. Gral. Del Proceso).

4. **SIN** condena en costas.

5. **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre Primero De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00342.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación perseguida, elevada por la Apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** frente a **MARIA GERTRUDIS MONROY GAITAN CC. 55.172.717**, por normalización de la obligación contenida en el Pagaré No. **8112 320027552y Pagaré sin Número de 09 de febrero de 2017**, hasta el mes de Septiembre de 2020.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la Demandada. Ofíciase.

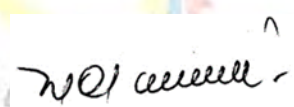
3. **ORDENAR** el desglose del Pagaré No. **8112 320027552 y Pagaré sin Número de 09 de febrero de 2017** con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes a favor de la Entidad Demandante, previa consignación del respectivo arancel judicial. (Artículo 116 C. Gral. Del Proceso).

4. **SIN** condena en costas.

5. **ORDENAR** el archivo del expediente.

6.- **NEGAR** el reconocimiento de dependientes judiciales por cuanto no allega constancia de estudios conforme prevé el Decreto 198 de 1991.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre Primero De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00165.00

Se ocupa el Despacho en atender el pedimento que antecede elevado por la Apoderada Judicial de la parte solicitante, relativa a la terminación de la Solicitud de Aprehensión, para lo cual el Juzgado:

Resuelve

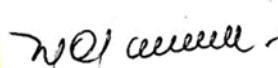
1. **DECRETAR** la terminación de la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria propuesta por **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3** frente a **SAUDY MAYURY REYES AVILES CC. 26.431.364**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de inmovilización de la motocicleta con placa de circulación **XOQ-11D**, marca Kymco, modelo 2016, línea Uni-k 110, color azul imperial, de propiedad de la demandada **SAUDY MAYURY REYES AVILES**. Oficiése a SIJIN – Policía Nacional – Grupo automotores.

3. **SIN** condena en costas.

4. **ORDENAR** el archivo del expediente.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-